



PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICADO No. 23-001-31-05003-2021-0021 DE MARISOL RINCON MORALES CONTRA MUEBLES Y COLCHONES RELAX S.A.

Montería, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARISOL RINCON MORALES** a través de apoderado judicial contra **MUEBLES Y COLCHONES RELAX S.A.**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARISOL RINCON MORALES** a través de apoderado judicial contra **MUEBLES Y COLCHONES RELAX S.A** se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

1. Hechos

No indica el lugar de prestación de los servicios del poderdante.

2. Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020

La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a la demandada.

En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la

demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: **j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31d2ceffd3da1c31a55bee4e64d2e8020a7bb0ecd3d5af44c702960e0bf22be0

Documento generado en 14/02/2022 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>